

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 04 , del mes de Septiembre de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X, Auto), No.135-0168-2017, de fecha 02 de Agosto del 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056700326617, usuario Edwin Alonso Saldarriaga, y se desfija el día 11, del mes de Septiembre, de 2017 _siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño
Nombre funcionario responsable

Doris castaño B
firma

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0168-2017
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 02/08/2017	Hora: 17:04:54.5... Follos: 1

RESOLUCIÓN No.
POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA y SE ORDENA UN ARCHIVO
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL,
RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Queja con radicado SCQ-135-1360-2016.
2. Informe Técnico de Queja con radicado 135-0030 del 03 de febrero del 2017.
3. Resolución 135-0027 del 10 de febrero del 2017.
4. Solicitud del señor Jesús Ángel Saldarriaga Estrada, radicada con el No 135-0084 del 24 de marzo del 2017.
5. Informe técnico de control y seguimiento 135-0211 del 05 de julio de 2017, el cual señala:

"(...)"

23. OBJETO. Realizar visitas para evaluar valoración de descargos, hechos por el señor Jesús Ángel Saldarriaga Estrada a través de correspondencia escrita con consecutivo N°. 135-0084 del 24 de, Marzo de 2017. 24.

25. OBSERVACIONES. El día 16/06/2017 se realizó visita de control y seguimiento para realizar valoración estimativa del área afectada, a petición del infractor el cual en correspondencia escrita (Consecutivo N°. 135-0084 del 24 de Marzo de 2017) manifestó suspensión de las actividades y también no estar de acuerdo con el área estimada en el informe y en la actuación jurídica.

En la correspondencia el infractor reitera el compromiso de reparar la afectación ambiental realizada.

26. CONCLUSIONES. En la visita se evidenció la suspensión de las actividades de tala y quema, en las riberas de las fuentes hídricas y en los nacimientos se empieza a notar restauración.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

DIGITALIZADO

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el sitio afectado se encuentra dentro de la zona de reserva forestal del embalse San Lorenzo, el cual se encuentra en periodo de implementación del plan de manejo, en donde se determinara en el lugar objeto de protección especial por parte de los señores Jesús Ángel Saldarriaga Estrada, identificado con cedula No 93.470.723 y Edwin Alonso Saldarriaga Estrada, identificado con cedula No 98.472.954.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA ordenada en contra de los señores Jesús Ángel Saldarriaga Estrada, con cc: 98470723 y Edwin Alonso Saldarriaga Estrada, mediante la resolución **135-0027-2017**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700326617, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a los señores Jesús Ángel Saldarriaga Estrada, identificado con cedula No 93.470.723 y Edwin Alonso Saldarriaga Estrada, identificado con cedula No 98.472.954, quienes pueden ser ubicados así:

Jesús Ángel Saldarriaga: Kilómetro 1 vía al municipio de Santa Bárbara, Cel. 313-688- 49-11, correo electrónico. sz_aga21@hotmail.com.

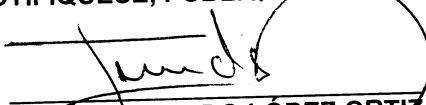
Edwin Alonso Saldarriaga: vereda Playa Rica sector el papayo Celular. 321-513-29-70.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700326617

Fecha: 02/08/2017

Proyectó: Eduardo Arroyave

Técnico: Santos

Dependencia: Porce Nus

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: 10541 536 20 40 - 287 43 29